



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de un complejo turístico rural, cuya promotora es Patrimonios de Occidente, SL, en el término municipal de Alía. Expte.: IA17/1999. (2019062749)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de complejo turístico rural se encuentra encuadrado en el apartado l) del grupo 9, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de un complejo turístico rural en la finca "Posada Vieja", en la parcela 52 del polígono 11 en el término municipal de Alía. La capacidad de alojamiento del complejo turístico será de 34 huéspedes, y contará con las siguientes instalaciones de nueva construcción:

- Dos casas-apartamentos (1A-1B) de 65,40 m² de superficie construida cada uno de ellos, ejecutados con muros de hormigón de color blanco, cristaleras y cubierta de color negro.
- Cuatro casas-apartamentos de 65,40 m² de superficie construida cada uno de ellos, ejecutados con muros de hormigón de color blanco, cristaleras y cubierta de color negro.
- Una casa-apartamento de 142,58 m² de superficie construida, ejecutado con muros de hormigón de color blanco, cristaleras y cubierta de color negro.
- Salón social. Edificio de 368,50 m² de superficie construida, ejecutado con muros de hormigón de color blanco, cristaleras y cubierta de color negro.



- Recepción. Edificio de 93,98 m² de superficie útil, ejecutado con muros de hormigón de color blanco, cristalerías y cubierta de color negro.
- Chozo. Edificio anexo a la piscina, de 64,02 m² de superficie construida.
- Casa de guarda. Edificio de 56,85 m² de superficie construida.
- Edificio de instalaciones. Edificio de 116,48 m² de superficie construida.
- Zona de vehículos. Edificio de 199,18 m² de superficie útil.
- Edificio aula de la naturaleza. Edificio de 291,20 m² de superficie construida.
- Nave de evisceración. Edificio de 200 m² de superficie construida.
- Caballerizas. Edificio destinado a albergar caballos, de 280 m² de superficie construida.
- Piscina.
- Zona ajardinada.

El complejo turístico contará con una estación de tratamiento de agua potable (ETAP) y estación depuradora de aguas residuales (EDAR) mediante sistema de oxidación total.

El abastecimiento de energía eléctrica se realizará mediante energía renovable, para lo cual se construirá una instalación de solar fotovoltaica de autoconsumo, ubicada en la misma parcela. La instalación solar fotovoltaica ocupará una superficie de 900 m², y estará formada por 72 módulos fotovoltaicos distribuidos en 4 filas de 18 módulos cada una de ellas. La potencia unitaria de los módulos será de 345 Wp, por lo que la potencia total instalada será de 24,8 Kwp. Esta instalación contará con un edificio para albergar las baterías de almacenamiento, reguladores de carga e inversores.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió, por parte del Ayuntamiento de Alía, como órgano sustantivo, a la anterior Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 8 de noviembre de 2018, la anterior Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Alía	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-



Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 21 de noviembre de 2018 el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios emite informe en el que se comunica que el término municipal de Alía se encuentra íntegramente dentro de la Zona de Alto Riesgo de incendio de las Villuercas. Además, informa de la normativa específica de incendios forestales y en base a ella establece una serie de medidas incluidas en el presente informe de impacto ambiental.

Con fecha 27 de diciembre de 2018 se recibe comunicado del Ayuntamiento de Alía, que acompaña a dos informes, uno de ellos informando que los terrenos en los que se localiza el proyecto son compatibles urbanísticamente y el segundo, informa que se está tramitando en el Ayuntamiento el expediente de calificación urbanística del proyecto. Además, indica que ese Ayuntamiento considera que el proyecto no va a causar efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con fecha 24 de enero de 2019 se recibe informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el que comunica que, dada la cercanía de la instalación respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que ha sido incluida en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 28 de enero de 2019 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que por el interior de la parcela donde se ubica el proyecto discurre un arroyo tributario del Río Guadarranque, perteneciente a la Masa de Agua Superficial "Río Guadarranque", que constituye el dominio público hidráulico. No obstante, las instalaciones proyectadas se ubican a más de 100 m de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces, ni a las zonas de servidumbre y policía. Comunica que la promotora del proyecto solicitó inscripción de dos manantiales para el abastecimiento de agua al complejo turístico rural. Seguidamente hace referencia a los vertidos al dominio público hidráulico. Propone una serie de medidas incluidas en el presente informe de impacto ambiental.

Con fecha 20 de marzo de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que el complejo turístico rural se encuentra dentro del lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque", y según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la mayor parte de la actividad se encuentra en Zona de Interés (ZI). También relaciona una serie de valores ambientales para la zona de actuación. Posteriormente considera que la promotora debería aportar documentación complementaria al proyecto.



Con fecha 12 de julio de 2019 la promotora del proyecto presenta documentación complementaria para su evaluación.

Con fecha 29 de julio de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 siempre que se cumplan unas condiciones incluidas en el presente informe de impacto ambiental.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva una ocupación de 3.000 m² de superficie en una parcela de 27,40 hectáreas que se segregará de la parcela 52 del polígono 11, que tiene una superficie de 486,54 hectáreas. No hay acumulación con otros proyectos. Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones y el agua para abastecimiento de las instalaciones (huéspedes, limpieza, piscina, riego). La energía eléctrica provendrá de fuente renovable.

Los residuos que se generarán serán los residuos propios de la construcción y durante la fase de funcionamiento serán las aguas residuales, residuos asimilables a urbanos y residuos peligrosos producidos en el mantenimiento de las instalaciones.

— Ubicación del proyecto.

La zona donde se ubica el proyecto se caracteriza por ser una zona de sierra con vegetación arbórea compuesta por pinos, madroños, eucaliptos y encinas en menor medida. Se encuentra dentro de los límites de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque".



— Características del potencial impacto.

El impacto sobre el suelo, la geología y geomorfología será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones, que se ubicarán en la parte alta de un cerro, presentando esta zona poca pendiente y adaptándose las instalaciones a la orografía, por lo que los movimientos de tierra se reducen. Con la instalación de una estación depuradora de aguas residuales se evitará una posible contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

La superficie donde se localiza el proyecto no está catalogada como hábitat de interés comunitario, ni zona sensible o vital de especies protegidas. En cuanto a la fauna silvestre, aunque puede ser zona de campeo y alimentación de algunas especies con alguna figura de protección, no se prevé que la ejecución del proyecto tenga efectos significativos sobre ésta.

Con la aplicación de medidas preventivas, protectoras y correctoras no es susceptible que el proyecto afecte de forma apreciable a la Red Natura 2000.

El paisaje se verá alterado por la presencia de las instalaciones de forma permanente y por su ubicación en una zona elevada. Analizando la cuenca visual del complejo y teniendo en cuenta el número de observadores, con la aplicación de medidas de integración paisajística se reducirá este impacto.

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, se incluye una medida en el condicionado del presente informe de impacto ambiental con el fin de proteger el patrimonio arqueológico no detectado.

La duración de los impactos se limitará a la duración de la fase operativa de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.



— Medidas en la fase de construcción-adaptación.

1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles para la construcción de las instalaciones (especialmente en explanación) y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos en taludes o explanaciones. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizada posteriormente en la restauración y revegetación de las áreas alteradas. Se definirá una franja de afección para la realización de las obras, en la que se llevarán a cabo todas las acciones derivadas de la ejecución del proyecto (acopios de tierras y materiales...). Las áreas situadas fuera de la franja delimitada como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria. Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de la maquinaria, tras su uso deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuos, es decir restauradas.
2. El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
3. Se deberá respetar el mayor número posible de árboles del entorno (pinos) para favorecer su integración visual y evitar las líneas rectas de edificación en la visual de la coronación del cerro sobre el que se asienta. En este sentido, y a pesar de que se ha previsto una zona ajardinada, se recuerda que deben respetarse el mayor número de pies posibles, especialmente aquellos que queden fuera de la zona donde está previsto realizar movimientos de tierra para las cimentaciones. Se considera fundamental que una vez finalizadas las obras y estabilizadas y restauradas las zonas alteradas por la explanación necesaria (pequeño desmonte/terraplén) se planten de algunos árboles en la cota inferior (especialmente en el flanco sureste).
4. Respecto a las casas-apartamentos, salón social y edificio de recepción, se cumplirá con las siguientes medidas de integración:
 - a. Cristales con tratamiento solar y acabado exterior espejo y grado de reflexión bajo. No obstante, se recuerda que en algunas ocasiones las aves tratan de buscar refugio en el interior de estos espacios y colisionan con los cristales, apareciendo pequeñas aves muertas al pie de estas estructuras acristaladas. En caso de que se observe esta incidencia, se considerará imprescindible

instalar pegatinas en los cristales (recomendamos siluetas de aves) para evitar esta problemática.

- b. Cubiertas inclinadas de color negro con menor pendiente y menor volumen edificado. La altura de las edificaciones se considera fundamental para minimizar el posible impacto visual del conjunto, por ello se acepta este tipo de cubierta poco llamativa y dispuesta sobre edificios con una única planta baja, de tal manera que no destaque el volumen edificado en altura.
 - c. En relación con los paneles exteriores prefabricados en hormigón de color blanco que se utilizarán para la construcción de los edificios (blanco "roto" que al envejecer tiende al beige), se considera que podrán ser instalados siempre y cuando se apliquen el resto de medidas encaminadas a paliar el impacto visual. No obstante, una vez finalizado el proyecto y transcurrido un plazo razonable para el desarrollo de las pantallas visuales y ajardinamientos (2-3 años), se realizará un análisis de la integración del conjunto y no se descarta la posibilidad de establecer medidas paliativas como el pintado de una parte del complejo rural o de los muros más visibles. Por tanto, esta Dirección General de Sostenibilidad exigirá en todo caso, la integración visual del conjunto edificatorio desde las zonas de mayor tránsito (ctra. del Puerto de San Vicente y Estrecho de la Peña Amarilla y Puerto de la Palomera). Esta consideración deberá ser incluida en el correspondiente Plan de Vigilancia Ambiental, donde se verificará el cumplimiento de las medidas correctoras, tanto en fase de obra como en fase de funcionamiento. Ídem para la integración y/o ocultación parcial de las placas solares y los depósitos (evitando pantalla de adelfas blancas – no autóctonas).
 - d. Todos los elementos constructivos tendrán un acabado "mate".
5. Para el resto de edificaciones (casa de guarda, zona de vehículos, edificio de instalaciones, aula de la naturaleza, nave de evisceración y caballerizas), los acabados deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
 6. Los módulos fotovoltaicos incluirán un tratamiento antirreflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz.
 7. La línea eléctrica que una la instalación de solar fotovoltaica con el complejo turístico discurrirá en subterráneo.
 8. Para la iluminación del complejo turístico, se recomienda el suministro eléctrico a base de placas solares, que se considera muy apropiada para este tipo de



enclaves. En cualquier caso, se debe evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna. Se recuerda que una óptima calidad de los cielos nocturnos, poco contaminados lumínicamente, supone actualmente un interesante recurso turístico (Reservas Starlight, hosting de telescopios, etc). La promotora propone una iluminación LED de bajo consumo alimentada por placas fotovoltaicas, categorizada A+++ , de tonalidad cálida y proyectada siempre sobre el suelo o elementos que no produzcan reflejos. Sin puntos de luz de gran potencia ni farolas o elementos luminarios aéreos continuos. Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.

9. En la zona de obras se deberá disponer de aseos con fosa séptica estanca. Las aguas residuales almacenadas serán gestionadas por gestor autorizado de residuos.
10. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 2 meses desde la finalización de las obras.
11. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. Se respetarán los muros de piedra y otros elementos tradicionales que pudieran existir en la parcela.
13. Para los accesos a la localización del proyecto, no existe inconveniente ambiental en plantear el repaso y acondicionamiento de los caminos ya existentes, con la precaución de aplicar medidas correctoras generales como respetar el arbolado autóctono, mantener los posibles muros de piedra, realizar cunetas y pasos apropiados en los arroyos, etc., pudiendo incluso plantear mejoras del firme (zahorras, hormigonado, etc), al menos en los tramos de mayor pendiente para evitar altos niveles de polvo durante el tránsito, disminuir las tareas periódicas de mantenimiento y permitir el acceso de vehículos tipo turismo a las instalaciones. En cualquier caso, las actuaciones deberán ser solicitadas y autorizadas previamente conforme a la normativa ambiental en vigor.



— Medidas en la fase operativa.

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

2. Gestión de aguas residuales. Las aguas residuales generadas en el complejo turístico serán gestionadas mediante una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) mediante sistema de oxidación total. La estación depuradora de aguas residuales se diseñará con capacidad suficiente para tratar el máximo caudal generado, y deberá contar con, al menos, los siguientes elementos: desbaste, cámara de oxidación biológica mediante aireación y decantador con recirculación de fangos. Las aguas residuales generadas en la cocina del salón social y cocinas de casas-apartamentos y casa de guarda, previo a su entrada en la estación depuradora, serán tratadas en un separador de grasas debidamente dimensionado para asimilar el máximo caudal. A la estación depuradora de aguas residuales y al separador de grasas se les realizará un plan de mantenimiento adecuado que garantice su óptimo funcionamiento.

El complejo turístico deberá solicitar y obtener la pertinente autorización de vertido, siendo competente para ello la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Esta autorización de vertido tendrá como objeto la consecución del buen estado ecológico de las aguas superficiales y subterráneas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos ambientales y las características de emisión e inmisión establecidas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y en el resto de la normativa en materia de aguas. La autorización de vertido especificará las instalaciones de depuración necesarias y los elementos de control de su funcionamiento, así como los límites cuantitativos y cualitativos que se impongan a la composición del efluente.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de las instalaciones y de soleas verterán al terreno. Se evitará que las aguas pluviales entren en contacto



con cualquier elemento que las pueda contaminar. Así como también se deberá evitar que las aguas pluviales provoquen efectos erosivos en el terreno (cárcavas).

3. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. En el caso de instalar calderas para la calefacción y/o agua caliente sanitaria, se estará a lo dispuesto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera.
5. No se utilizarán herbicidas en las labores de control de la vegetación de la instalación solar fotovoltaica ni del complejo turístico. En caso de ser necesario este control se realizará con medios mecánicos.
6. El plan de mantenimiento del complejo turístico deberá contemplar la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos, edificaciones y en la instalación solar fotovoltaica, con una distancia mínima de la vegetación a las instalaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro.
7. El complejo turístico deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base a lo establecido en la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), en la que se establecen medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención. Además, como medidas de accesibilidad frente a incendios forestales, deberá disponer de porteras y vallados, formas o soluciones que faciliten el acceso rodado, conservando los caminos existentes en condiciones aptas para el tránsito de vehículos todo terreno. Estos caminos dispondrán de volvederos o ensanchamientos que permitan maniobrar la vuelta. Además, se deberá facilitar la recarga directa de agua para vehículos con autobomba y no interponer obstáculos para la recarga de agua de los helicópteros.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación.

Creación de pantallas vegetales y ajardinamientos. Con respecto a la propuesta realizada se considera muy acertado respetar el mayor número posible de madroños, encinas,



labiérnagos y cualquier otra especie de arbolado monte noble que pudiera existir en la zona (enebros, cornicabras, piruétanos, espino albar, etc.). No obstante, el ajardinamiento propuesto deberá reorientarse y se considera necesario revisarlo y desarrollarlo, no en cuanto al objetivo o conceptos básicos de distribución a tresbolillo, mezclas, etc., sino en cuanto al listado propuesto de especies (donde aparecen muchas especies no autóctonas, exigentes y sensibles a plagas). Se recomienda, por tanto, revisar y desarrollar este apartado hacia un de jardín con bajo consumo de agua, plantas adaptadas a los entornos mediterráneos continentales, de aspecto natural (sin alineaciones, con distintas alturas y mezcla de especies), que genere efectos pantalla en zonas clave (flanco sureste) y distribución en rodales. Se recomienda seleccionar árboles autóctonos de crecimiento rápido (chopo, fresno, olmo, etc) con la posibilidad de incluir algunos árboles usados tradicionalmente en ajardinamientos o en el entorno rural (castaño, nogal, morera, pino piñonero, ciprés, cedro del atlas, etc.) pero no seleccionando especies de carácter invasor (mimosas, ailanto, acacia, sauce llorón, etc) ni otras especies no autóctonas propias de jardines urbanos. Se respetará especialmente la vegetación de los arroyos y las lindes. Se recomienda no usar herbicidas e implantar céspedes rústicos y praderas naturales, rocallas, borduras naturales, pequeños caminos y sendas entre las instalaciones, corteza de pino como sistemas de mulching o acochado orgánico en las áreas ajardinadas.

Se deberá elaborar una propuesta de ajardinamiento y pantallas vegetales junto a las construcciones, consensuada y aprobada por esta Dirección General de Sostenibilidad previo a la ejecución de las mismas.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico.

Con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural, elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados, en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbre, zona de paso para maquinaria, acopios y préstamos, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto a los elementos patrimoniales detectados.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.

1. Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.



2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental.

1. La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para la corta y/o poda de arbolado, deberá comunicarse (Comunicación Previa/Supervisada) o recabar autorización, en su caso, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, aportando a la comunicación o solicitud adjunto el presente informe, en cumplimiento del Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 45, de 6 de marzo), modificado por el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el anterior (DOE n.º 98, de 25 de mayo).
3. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.



6. La promotora comunicará a esta Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de 15 días la fecha de comienzo de las obras.
7. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Alía las competencias en estas materias.
8. En el caso de pretender la construcción de nuevos accesos al complejo turístico rural, estos requerirán de una evaluación de impacto ambiental conforme a la normativa vigente.
9. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de instalación de un complejo turístico rural en la finca "Posada Vieja", en la parcela 52 del polígono 11 en el término municipal de Alía vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 29 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

